



Aportes Informe Cedaw Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas

Con respecto a la violencia contra mujeres en contextos de manifestaciones pacíficas, nuestra Comisión de Observadoras/es de Derechos Humanos ha constatado:

1. Falta de cuidado de la manifestación.
2. Encajonamiento y falta de vías de escape.
3. Vulneración del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza.
4. Falta de de-escalamiento y de formas alternativas de tranquilizar.

Recomendamos

1. Que las policías actúen en todo momento de acuerdo con su obligación de respetar y proteger la dignidad humana, prevenir daños y salvaguardar el derecho a la vida, la libertad y la seguridad.
2. De acuerdo con el "Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas" de las Naciones Unidas, en su artículo 20 especifica que las policías deben "tener en cuenta en la etapa de planificación las necesidades, los riesgos y los problemas de seguridad de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad", como debió ocurrir en el caso de una manifestación convocada por mujeres.
3. De acuerdo con el protocolo para los agentes del orden citado anteriormente, en el artículo 78 se establece que los agentes del orden deben seguir el principio de precaución, el cual exige tomar medidas factibles y buscar alternativas posibles para prevenir y evitar el uso de la fuerza. Además, el artículo 60 plantea que las fuerzas del orden deben desarrollar estrategias de protección destinadas a proteger a los participantes en las manifestaciones y a los transeúntes de otros actores, como contra manifestantes, amenazas externas y otros elementos violentos, provocados por agentes no estatales.
4. De acuerdo con el protocolo para los agentes del orden citado anteriormente, el artículo 42 expresa que un principio general para la facilitación de las manifestaciones pacíficas es que las decisiones, estrategias y acciones de los agentes del orden deben tener por objetivo rebajar y evitar la tensión. Además, el artículo 45 también expresa el principio general de que "las fuerzas del orden deberían centrarse en tratar de tranquilizar a la población, reconociendo que, en diferentes contextos, su presencia visible no siempre logra ese efecto y que otras alternativas podrían resultar más eficaces".
5. "Deben realizarse esfuerzos específicos, de apoyo y protección, para facilitar el derecho a la libertad de reunión pacífica de personas o grupos que puedan encontrarse en situaciones de vulnerabilidad, que experimentan o han experimentado discriminación o marginación o que puedan tener especiales dificultades para participar en las reuniones, como mujeres, niños, pueblos indígenas, migrantes, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgenero, queer e intersexuales, afrodescendientes, personas pertenecientes a grupos minoritarios y personas con discapacidad" (art. 15)